



NOTARIA 46
46
CÍRCULO DE BOGOTÁ

Dirección: Av. Calle 72 No. 51-43 Barrio 12 de Octubre, Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7032515, 7032925, 7032932, 7032518, 7032946, 70329575
Correos: notaria46bogota@gmail.com – notaria46.bogota@supernotariado.gov.co
Web: www.notaria46bogota.com
Nit No: 51.577.770-5

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
Notaria

Copia de la Escritura No: 954-PRIMERA (1ª) COPIA
Fecha de Otorgamiento: 07 DE DICIEMBRE DE 2020
Contrato (s): ADICION ADJUDICACION EN SUCESION.
Otorgante(s): EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ.
A: ANA MARIA ROJAS COLLAZOS.



SDC831103563

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (954) ✓
DE FECHA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA
EN LA NOTARÍA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ✓

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA DEL ACTO/CONTRATO ✓

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
901	ADICIÓN ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN	\$2.957'171.509.00 ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTO/CONTRATO	IDENTIFICACIÓN
CAUSANTE(S):	
EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ	C.C. No. 17.068.539
CESIONARIO(A, S):	
ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS	C.C. No. 28.699.228
APODERADO(A, S):	
HÉCTOR ARMANDO OROZCO RIVERA	C.C. No. 19.418.681
	T.P. No. 60.593

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020) ante mi HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO, NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ADICIÓN ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN

COMPARECIÓ: El doctor HÉCTOR ARMANDO OROZCO RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.418.681 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 60.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que mediante Poder Especial de Sustitución y manifestó:



SDC831103563
XRUWDMWUMYIC000
AXPAYBPXBFBIUZRY

09/10/2020

03/07/2020

PRIMERA.- Que en el presente Instrumento público obra en condición de apoderado sustituto de **ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS**, como cesionaria por la compra de los derechos herenciales a título universal a los señores **REINALDO CARVAJAL IBÁÑEZ**, **HUGO EFRAÍN CARVAJAL IBÁÑEZ** Y **ELSA MARÍA CARVAJAL IBÁÑEZ**, por escritura pública número tres mil doscientos ochenta y seis (3.286) de fecha primero (1º) de Octubre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, mayor de edad y única interesada dentro de la adición a la sucesión intestada de la liquidación de herencia de **EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ**, cuya sucesión inicial se llevó a cabo mediante escritura pública número trece mil doscientos setenta y uno (13.271) de fecha ocho (08) de Octubre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, y adicionada la sucesión mediante escritura pública número catorce mil cuatrocientos treinta y siete (14.437) de fecha tres (03) de Noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, D.C. _____

SEGUNDA.- La apoderada presenta la solicitud, el inventario y avalúos eleva a escritura pública el trabajo de adjudicación y partición adicional de bienes efectuada dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en ésta Notaría, iniciada mediante Acta número veintisiete (27) de fecha primero (1º) de Septiembre del año dos mil veinte (2020), se envió el comunicado a la Superintendencia de Notariado y Registro el día dos (02) de Septiembre del año dos mil veinte (2020), y se realizó el Edicto el día dos (02) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo tercero (3º) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), cuyas publicaciones se hicieron en el Diario EL NUEVO SIGLO el día nueve (09) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) y en la Emisora MARIANA FRECUENCIA RADIAL 1400 AM, el día nueve (09) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) en horario de 9:16 AM, y por lo tanto se puede continuar con el trámite notarial, cuya documentación y actuación se



República de Colombia

3



SDO827873293 SDC031103562

protocolizan con la presente escritura pública. -----

TERCERO: Que el trabajo de partición y adjudicación adicional de bienes de acuerdo con el Decreto novecientos dos (902) numeral octavo (8º) del artículo tercero (3º) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y mil setecientos veintinueve (1729) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), se eleva a escritura pública y es del siguiente Tenor y valor: -----

"SEÑOR. -----

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ -----

E. S. D. -----

REF. TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL DE BIENES DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ (Q.E.P.D.) C.C. No 17'068.539 DE BOGOTÁ: -----



LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'101.178.212 de Puente Nacional (Santander), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 336.258 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación, como apoderada especial de **ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28'699.223 de Dolores (Tolima), en calidad de **CESIONARIO DEL CAUSANTE**; comedidamente presento **LA ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17'068.539 de Bogotá, y cuyo trámite del proceso fue iniciado mediante acta número ciento dieciocho (118) del siete (7) de septiembre de dos mil once (2.011), el edicto del ocho (8) de septiembre de dos mil once (2.011), llevada a cabo las comunicaciones a la superintendencia de Notariado y Registro, las publicaciones ordenadas por el artículo 3 del decreto 902 de 1.988, hechas en el periódico "LA REPUBLICA", el doce (12) de septiembre de dos mil once (2.011) y en la emisora "NUEVO CONTINENTE", de la misma fecha, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por



SDO827873293



SDC031103562

08BKM0Z4A4ZWM6JR RSG6HR8MCS7ZVF8B

09/10/2020

03/07/2020



República de Colombia

5



SDC0627873294 SDC231103561



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Segunda (2) de Bogotá, que hace parte integrante de esta solicitud para la presente **ADICIÓN**, conforme a los anexos, en la calidad antes descrita, se adjudicará a ésta (Cesionaria).

3- A quienes los vendedores cedentes, se les adjudico los bienes en la cantidad y forma que aparece en las mencionadas particiones.

4- Posterior a las citadas escrituras públicas de partición y adjudicación se ha presentado la siguiente situación.

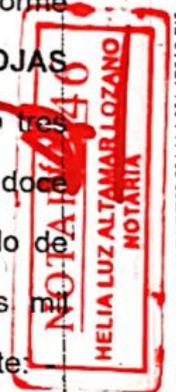
5- Se ha detectado y determinado que efectuada la liquidación de herencia y su adición, apareció un activo que no se incluyó dentro de las mismas, y que conforme a **CESIÓN DE DERECHOS A TITULO UNIVERSAL** a **ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS**, mi poderdante (Cesionaria), mediante escritura pública número tres mil doscientos ochenta y seis (3286) del primero (1) de octubre de dos mil doce (2.012) de la Notaria Segunda (2) de Bogotá, el valor que tiene en el título de depósito judicial número 40010007281030 del dieciséis (16) julio de dos mil diecinueve (2.019), y que hace parte de la masa herencial, la cual es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA: Título de depósito judicial número 40010007281030 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019), que a la fecha tiene la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS MCTE (\$ 2'957.171.509.78)**.

6. Manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario. Acto seguido procedo a **presentar EL INVENTARIO Y AVALÚOS** cuyo tenor es el siguiente.

II- ACERVO HEREDITARIO – INVENTARIO Y AVALÚOS.

Según la relación de inventarios y avalúos presentados el monto del **activo líquido** es de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS MCTE (\$ 2'957.171.509.78)**.



SDC231103561
PSLK1LWEHC3WPKP314JAZYV

09/10/2020

03/07/2020

ACTIVOS

En consecuencia el bien es el siguiente: -----

PARTIDA ÚNICA: Título de depósito judicial número 400100007281030 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019), que a la fecha tiene la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS MCTE (\$ 2'957.171.509.78).** -----

PASIVO

No se conoce pasivo alguno para relacionar y los gastos propios de la sucesión serán sufragados por el interesado. -----

Activo \$ 2'957.171.509.78.

Pasivo - 0 -

Activo líquido \$ 2'957.171.509.78.

III- DISTRIBUCIÓN

1. Conforme a lo descrito se le adjudicará a sus hijos por partes iguales -----

IV- ADJUDICACIÓN.

HIJUELA ÚNICA: Para **LA CESIONARIA ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28'699.223 de Dolores (Tolima), le corresponde la suma de suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS MCTE (\$2'957.171.509.78).**, y para pagársele se le adjudica **EL ACTIVO** descrito en la **Partida única** y que es: -----

PARTIDA ÚNICA: Título de depósito judicial número 400100007281030 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019), que a la fecha tiene la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS MCTE (\$ 2'957.171.509.78).** -----

informar el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o factura por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para determinar el valor real de la transacción...” -----

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS). -----

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS.- SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EL (LOS) BIEN (ES) MATERIA DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS PROPIOS INTERESADOS. -----

EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:

1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. La Notaria no pudo dar fe sobre la voluntad real de el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(a, s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin



SDC631103559
SDO127873296

reserva alguna por el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(a, s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será(n) responsable(s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará(n) correcciones, aclaraciones o modificaciones a la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. -----

NOTA.- EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 970 Y EL ARTÍCULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERTE E INFORMA A LA COMPARECIENTE DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASÍ PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRÁFICA DE SU ROSTRO. ASÍ MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD.- El (la, los) otorgante(s) expresamente declara(n) que no autoriza(n) la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo que lo ordene autoridad legalmente competente. -----



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC631103559
SDO127873296
2FBG232RVMZROEZW9W9THT

09/10/2020

03/07/2020

ADVERTENCIA ESPECIAL: "Se advirtió a el (la, los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, éste(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)". _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO el presente instrumento público en legal forma por la compareciente y advertida que después de firmado sólo podrán hacerse correcciones por los medios establecidos en el Decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto con la suscrita Notaria quien en ésta forma lo autoriza. _____

El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:
SDO027873292, SDO827873293, SDO627873294, SDO327873295,
SDO127873296, SDO927873297. _____

RESOLUCIÓN No. 1299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020. _____

DERECHOS LEGALES: \$ 8.891.984.00 _____

I VA: \$ 1.868.286.00 _____



HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NIT. 51.577.770-5

NOTARÍA 46
CÍRCULO DE BOGOTÁ



SDC331103551



República de Colombia

Exclusivo para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACTA
Nº 27

DE INICIACIÓN DE TRÁMITE ADICION A LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA INTESTADA DE EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.), C.C. 17.068.539 DE BOGOTÁ D.C., SUCESIÓN REALIZADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13.271 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2011, ADICIONADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14.437 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011 AMBAS DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C..

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia al primer (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), compareció a la NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) del Círculo, la (os) Doctor (a) (res) LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1'101.178.212 expedida en Puente Nacional Santander, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 336.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifestó Que se presenta con el propósito de iniciar el trámite de adición a la sucesión notarial intestada de EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.), quien falleció a los cinco (05) día del mes de junio de dos mil once (2011), en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá, D.C..



Para efecto presentó la solicitud de adición el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), con los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Defunción del causante y sus padres EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (Q.E.P.D.).
2. , Escritura pública número 3.286 del 1 de octubre de 2012, de la notaria segunda de Bogotá D.C. compraventa de derechos herenciales a título universal y copia de cedula de cesionario: ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS.
3. Copia del título del depósito judicial número 40010007281030 de 16 de julio de 2019.
4. Copia de la escritura de sucesión número 13.271 del 8 de octubre del 2011.
5. Escritura de adición a la sucesión número 14.437 del 03 de noviembre de 2011 de la notaria 29 de Bogotá D.C.
6. escritura venta derechos herenciales a título universal número 3.286 del 1-10-2012.

SDC331103551



52E98A17U4M0185A

09/10/2020

7. Solicitud para iniciar y/o tramitar la adición a sucesión
8. Inventario y Avalúo de los bienes de la adición.
9. Trabajo de Partición y/o Adjudicación de la adición.

La suscrita Notaria encontró que la solicitud y documentación anexa a ella se ajustan a las exigencias de los artículos primero (1°), segundo (2°) y tercero (3°) del Decreto 902 de 1988 y en consecuencia la ha aceptado y ordena:

QUE SE FIJE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO Y SE DIFUNDA EN LA EMISORA EL EDICTO EMPLAZATORIO CORRESPONDIENTE, QUE PARA TAL EFECTO SE ENTREGA SU TEXTO AL APODERADO.

Acto seguido la suscrita Notaria ordena la comunicación virtual a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del aplicativo habilitado y las consultas realizadas de las obligaciones pendientes a través de la página de Internet de la Secretaria de Hacienda del Distrito, informando sobre la iniciación del trámite para los fines correspondientes.

En constancia se firma la presente Acta a los primer (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), por las personas que en ella intervinieron.

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)



Revisó: César Alfonso Vallejo
Elaboró: Angélica Buitrago



Señores

NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTA

Ciudad

REF: SUSTITUCION

ANA MARIA ROJAS COLLAZOS, mayor de edad, identificada con la C.C. No 28.699.223 expedida en Dolores (Tolima), obrando en mi calidad de Cesionaria de los herederos, por medio del presente PODER, Sustituyo, en favor del Abogado Dr. **HECTOR ARMANDO OROZCO RIVERA**, identificado con la C.C. No 19.418.681 expedida en Bogotá, y T. P: No 60.593 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación, la **ADICION A LA LIQUIDACION DE HERENCIA** de la sucesión intestada del señor **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No 17.068539 de Bogotá, y cuyo trámite de proceso fue iniciado mediante Acta 118 del 7 de septiembre de 2011, el edicto del 8 de septiembre de 2011, llevada a cabo las comunicaciones a la superintendencia de notariado y registro, las publicaciones ordenadas por el Art. 3 del decreto 902 de 1988, hechas en el periódico LA REPUBLICA, el 12 de septiembre de 2011 y en la Emisora NUEVO CONTINENTE de la misma fecha, habiéndose cumplido los requisitos por la DIAN, según oficio 1-32-244-443-1245 del 4 de octubre de 2011, mediante la cual la sucesión no presentaba obligaciones para continuar con su trámite, culminado el proceso sucesorio mediante escritura pública No 13.271 del 8 de octubre de 2011, de la notaria 29 del circulo de Bogotá, adicionada mediante escritura pública No 14.437 del 3 de noviembre de 2011 de la Notaria 29 de Bogotá. De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988 y demás normas concordantes.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, escoger, negociar, sustituir, presentar cualquier solicitud, hacer una nueva adición si llegare del caso y firmar aclaración al respecto si se llegare el caso.-

Me acojo a lo preceptuado en el Art. 74 y s.s., del C. G. del P.

Cordialmente,

Acepto,

Ana María Rojas Collazos
ANA MARIA ROJAS COLLAZOS

C.C. No 28.699.223 Dolores (Tolima)

Hector Armando Orozco Rivera
HECTOR ARMANDO OROZCO RIVERA

C.C. No 19.418.681 Bta

T.P. No 60.593 C. S. de la J.



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

ROJAS COLLAZOS ANA MARIA

con: C.C. 28699223

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X Ana Rojas Collazos

www.notariaenlinea.com
Documento: 6wym6



Indice izquierdo

Bogota D.C.
2020-12-07 11:47:54
825-1a0d2083

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



[Handwritten signature]

Señor

Notario del Circulo Bogotá D.C.

E. S. D.



SDC131103547

ANA MARIA ROJAS COLLAZOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28'699.223 de Dolores (Tolima), mayor de edad, obrando en este acto en mi propio nombre, y en mi calidad de Cesionaria de los herederos, por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Dra. **LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'101.178.212 de Puente Nacional (Santander), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 336.258 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación la **ADICION A LA LIQUIDACION DE HERENCIA** de la sucesión intestada del señor **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17'068.539 de Bogotá, y cuyo trámite del proceso fue iniciado mediante acta número ciento dieciocho (118) del siete (7) de septiembre de dos mil once (2.011), el edicto del ocho (8) de septiembre de dos mil once (2.011), llevada a cabo las comunicaciones a la superintendencia de Notariado y Registro, las publicaciones ordenadas por el artículo 3 del decreto 902 de 1.988, hechas en el periódico "LA REPUBLICA", el doce (12) de septiembre de dos mil once (2.011) y en la emisora "NUEVO CONTINENTE, de la misma fecha, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la DIAN, según oficio 1 - 32 - 244 - 443 - 1245, del cuatro (4) de octubre de dos mil once (2.011), mediante la cual la sucesión no presentaba obligaciones para continuar su trámite, culminado el proceso sucesorio mediante escritura pública número trece mil doscientos setenta y uno (13.271) del ocho (8) de octubre de dos mil once (2.011) de la Notaria Veintinueve (29) del círculo de Bogotá, adicionada mediante escritura pública número catorce mil cuatrocientos treinta y siete (14.437) del tres (3) de noviembre de dos mil once (2.011) de la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá. De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988 y demás normas Concordantes.



Mi apoderada queda facultada, además, de lo estatuido en el Código General del Proceso, art.74 s.s., para transigir, sustituir, reasumir, presentar la solicitud de adición, acompañado de la Adición al inventario y avalúos, con su trabajo de partición y adjudicación, elevarlo a escritura pública y firmar cualquier aclaratoria al respecto.

Cordialmente

ANA MARIA ROJAS COLLAZOS
ANA MARIA ROJAS COLLAZOS
 C.C. No. 28'699.223 de Dolores (Tolima)

Acepto

LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO
LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO
 C.C. No. 1'101.178.212 DE PUENTE NAVCIONAL
 T.P. No. 336.258 del C. S. de la J.

República de Colombia
 Superintendencia de Notariado y Registro
 Bogotá D.C.
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC131103547



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19205

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA MARIA ROJAS COLLAZOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028699223 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana María Rojas Collazos

----- Firma autógrafa -----



8m31jnezmknw
24/08/2020 - 13:20:43:882



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA .



Hermann Pieschacón Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8m31jnezmknw